

República de Colombia Alcalde Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
LIQUIDACION OFICIAL		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

República de Colombia Alcalde Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
LIQUIDACION OFICIAL		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 952256 010406650044000 CONSIDERANDO

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

por intermedio de la Subsecretaria de Despacho ículos 1°,6°,10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 la facultad de liquidación del Impuesto Predial

que recaer sobre los bienes raíces ubicados en el ículo con el respectivo predio independientemente de San José de Cúcuta puede perseguir el ículo que lo haya adquirido.

la Sobretasa Ambiental están regulados por los ículos de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos ículos jurídicos, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas ículos de consorcios, uniones temporales, patrimonios ículos impuestado. Los bienes de uso público y obra de ículos por establecimientos mercantiles. Son también ículos de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma ículos simientado mercantil dentro de las áreas objeto del ículos

También tienen el carácter de sujeto pasivo las ículos entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del ículos impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán ículos conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la ículos existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico ículos Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 ículos de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al ículos periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el ículos Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010406650044000 ubicado en A 14 16AN 40 (C 5 9 31) BR EL ROSA del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) LUENGAS JIMENEZ TITO-JULIO, CC No. 000002901736.

Que, el (los) contribuyente (s) LUENGAS JIMENEZ TITO-JULIO, CC No. 000002901736, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010406650044000 ubicado en A 14 16AN 40 (C 5 9 31) BR EL ROSA del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE . (\$575,900) por los años gravables de 2015 a 2015 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2015	Corporar	\$ 29.535.000	1,5	\$ 44.300
2015	Impuesto Predial	\$ 29.535.000	1,8	\$ 531.600
SUBTOTAL				\$ 575.900

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental LUENGAS JIMENEZ TITO-JULIO, CC No. 000002901736, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010406650044000 ubicado en A 14 16AN 40 (C 5 9 31) BR EL ROSA del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$531,600) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y l por los años gravables de 2015 a 2015 y la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$44,300), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2015 a 2015 para un total de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$575,900).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10°y 477° del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479° del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
Coordinadora de Liquidación
Área Gestión de Rentas e Impuestos